CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro de las presentes diligencias la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en auto de fecha Agosto 31 de 2021.

Armenia, Quindío, Diciembre 7 de 2023

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA Secretaria.

RAD. 2021-00247-00 Ejecutivo JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Efectivamente el proceso lleva más de 30 días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación del auto que libro mandamiento de pago en contra de JORGE ELIECER AGUIRRE CASTAÑEDA, por cuanto, a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no logró llevar a cabo tal gestión, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, EJECUTIVA de Alimentos, promovida por GLORIA INES PEÑA, quien representa a VALERI AGUIRRE PEÑA, en contra de JORGE ELIECER AGUIRRE CASTAÑEDA, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto las cuales consistieron en:

- El embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Mesada Pensional y Primas o mesadas adicionales que reciba el señor demandado JORGE ELIECER AGUIRRE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.343 de Armenia (Quindío), por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
- El embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) de los HONORARIOS, o en su defecto del Salario y Primas o mesadas adicionales que reciba el señor

demandado JORGE ELIECER AGUIRRE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.343 de Armenia (Quindío), en la Sociedad PROARQUITECTURA CONSTRUCTORA S.A.S.

Para la efectividad del levantamiento, se ordena por medio del centro de servicios, **librar oficios** a los pagadores correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

CUARTO. Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

**NOTIFIQIUESE** 

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a424601845124bc9b2dc5f262ec704d3e000ae745d807d621b61b0db8880c28

Documento generado en 10/12/2023 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica